Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)[1]

Bogotá D. C., veintiuno (21) de enero de dos mil veintiuno (2021)

EXP. Ejecutivo No. 2020-00688

Al examinar el pagaré allegado con la demanda como título base de recaudo, se advierte que no cumple el requisito del numeral 4º del art. 709 del C.Co., por cuanto en el mismo no se indicó con precisión la fecha de vencimiento de las obligaciones incorporadas en el título, habida cuenta que, aunque en la demanda se alude a una fecha determinada para el pago, ello no consta con esa claridad en el instrumento, en la medida que se convino la cancelación de cuatro cuotas en los meses de enero a abril, pero sin precisar de qué año, luego no estamos frente a una obligación, actualmente, exigible como lo exige el art. 422 del C.G.P. En consecuencia, se

RESUELVE

NEGAR el mandamiento de pago solicitado.

Devuélvanse los documentos y anexos sin necesidad de desglose. Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE

MAYRA CASTILLA HERRERA
Juez

LM

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE 22 DE ENERO DE 2021

_____
DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO
Secretaria

[1] Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Firmado Por:

MAYRA CASTILLA HERRERA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 83 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
7fe75eae4cda8b9e275e92085c90f7575175433a9ebe151f750c1be6cb6def7a

Documento generado en 21/01/2021 04:10:11 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica